

**VICENTE SANTAMARÍA DE PAREDES**

*Luis Arroyo Jiménez*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

Relata Sánchez de Toca que Vicente Santamaría de Paredes (1853-1924) tuvo a los diez años "la desventura de resultar en orfandad de padre y madre, quedando en desamparo de bienes de fortuna que le apremiaban acelerar sus estudios profesionales"<sup>1</sup>. En efecto, a partir de ese momento su trayectoria académica sólo puede calificarse de vertiginosa. A los dieciséis años se diploma como profesor mercantil, a los veinte adquiere el grado de doctor, en 1874 consigue una plaza de profesor auxiliar de Derecho político y administrativo en Madrid -superando en la oposición a Joaquín Costa-, e inmediatamente después, en 1876, obtiene la cátedra de Derecho político y administrativo en la Universidad de Valencia. Tras el fallecimiento de Manuel Colmeiro en 1894 asume la cátedra de Derecho político y administrativo de la Universidad Central, de cuya Facultad de Derecho terminaría siendo decano ya entrado el nuevo siglo. Fuera de las puertas de la Universidad destacan sin duda su condición de miembro de la Real Academia de la Historia y de la de Ciencias Morales y Políticas, así como la presidencia del Consejo de Estado, una vez éste había perdido, en 1904, la función jurisdiccional en beneficio del Tribunal Supremo. No menos notable fue su trayectoria política. Tras su primera elección en 1886 como diputado por Motilla del Palancar, es reelegido en varias ocasiones como fusionista, hasta que en 1903 es nombrado senador vitalicio. En diciembre de 1905 asume el cargo de Ministro de Instrucción Pública en el Gobierno formado por Segismundo Moret. Una vida pública, pues, plagada de méritos, que le fueron finalmente reconocidos mediante la concesión en 1920 del título de Conde de Santamaría de Paredes.

Por lo que respecta a su producción científica, la obra de Santamaría se caracteriza por encontrarse abierta a otras disciplinas distintas de las que propiamente centraron su labor académica<sup>2</sup>, así como a algunos de los problemas jurídico-políticos de mayor actualidad a finales del siglo<sup>3</sup>. En cualquier caso,

1. Cfr. Sánchez de Toca, J., *Discurso necrológico del Excmo. Sr. don Vicente Santamaría de Paredes, conde de Santamaría de Paredes*, académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, pronunciado por su presidente en la sesión del 29 de enero de 1924, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, Madrid, 1924, pág. 8.

2. Santamaría de Paredes, V., *Principios del Derecho Penal con aplicación al código español*, Establecimiento tipográfico de Pedro Núñez, Madrid, 1872.

3. Santamaría de Paredes, V., *La defensa del derecho de propiedad y sus relaciones con el trabajo*. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso extraordinario de 16 de marzo de 1872, Tipografía del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos, Madrid, 1874; *El movimiento obrero contemporáneo*. Discurso de recepción leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el día 15 de mayo de 1893, Establecimiento tipográfico de Ricardo Fe, Madrid, 1893; *El concepto de organismo social*, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, Madrid, 1896.

entre sus publicaciones destacan sin duda sus Cursos de Derecho político<sup>4</sup> y de Derecho administrativo<sup>5</sup>, que juntos constituyen un corpus unitario elaborado a partir de la consideración del segundo como una rama del primero<sup>6</sup>.

En una acertada descripción del Curso de Derecho administrativo, que puede extenderse al otro sin violencia, Nieto lo califica de "libro excelente: lógico en su planteamiento, riguroso en su desarrollo y claro en su exposición"<sup>7</sup>. Pero más allá de estas cuestiones, los Cursos proporcionan una certera visión del pensamiento político y filosófico de su autor. Santamaría de Paredes es un producto de la restauración<sup>8</sup>, y estas dos obras representan, conjuntamente, la mejor cristalización de algunos de los rasgos propios de la ciencia jurídica del periodo: el conservadurismo, la cautela, el compromiso y la voluntad de superar el pasado<sup>9</sup>. Más allá de su adscripción al partido de Sagasta, en efecto, la obra de Santamaría refleja fielmente el espíritu conservador que impregna por entero el canovismo, y constituye una muestra de la "tradición absoluta y rigurosamente conservadora" del Derecho administrativo<sup>10</sup>.

Sin embargo, en la obra de Santamaría la actitud señalada no resulta incompatible con una más que evidente influencia de parte del krausismo y una relati-

4. Santamaría de Paredes, V., *Curso de Derecho político según la filosofía política moderna, la historia general de España y la legislación vigente*, 6ª ed. (por la que se cita), Establecimiento tipográfico de Ricardo Fé, Madrid, 1898 (1ª ed., Valencia, 1880).

5. Santamaría de Paredes, V., *Curso de Derecho administrativo según sus principios generales y la legislación actual de España*, 7ª ed. (por la que se cita), Librería de Fernando Fé, Madrid, 1911 (1ª ed., Madrid, 1885). Tanto éste como el Curso de Derecho político están prologados por Eduardo Pérez Pujol, maestro de Santamaría.

6. "No son estas dos ciencias hermanas o coordinadas que se deriven, con independencia recíproca, de un tronco común [el Derecho público], según de ordinario se afirma; sino que el Derecho administrativo surge del Derecho político, por lo cual la ciencia de aquél está subordinada a la de éste". Cfr. *Curso de Derecho administrativo*, op. cit., pág. 40.

7. Cfr. Nieto, A., "Introducción general", en VV.AA., 34 artículos seleccionados de la *Revista de Administración Pública* con ocasión de su centenario, INAP, Madrid, 1983, pág. 13 y ss. (50).

8. La expresión es de Nieto, A., "Introducción general", op. cit., pág. 49.

9. Cfr. Nieto, A., ult. loc. cit.: "Los restauradores -en la ciencia como en la política- evitan los problemas y crean fórmulas, conscientemente imperfectas, pero que tienen la gran virtud de facilitar el reposo, que es lo que, en determinadas circunstancias, España necesita. La tragedia vino luego, cuando perdieron conciencia del sentido provisional de estas fórmulas y quisieron convertir en definitivas las soluciones de compromiso, transformando la paz en inmovilismo".

10. Cfr. Santamaría Pastor, J. A., *Sobre la génesis del Derecho administrativo español en el siglo XIX (1812-1845)*, Instituto García Oviedo, Sevilla, 1973, pág. 22. Baste como ejemplo remitirnos a las reflexiones del autor a propósito de la soberanía o de la monarquía constitucional en el *Curso de Derecho político*, op. cit., pág. 150 y ss., y 357 y ss.

va cercanía a los institucionalistas. Respecto de lo primero, Gil Cremades ha calificado a Santamaría como un "hombre marginal" del que ha venido a denominarse krausismo español, "concomitante con la cuarta ola, la de Alas y Costa, principalmente"<sup>11</sup>. Esa influencia resulta especialmente patente en su temprana obra *La defensa del derecho de propiedad y sus relaciones con el trabajo*, en la que profundiza en las relaciones entre trabajo y capital desde un organicismo corregido en un sentido individualista<sup>12</sup>. Con el paso del tiempo la impronta krausista en Santamaría se iría difuminando<sup>13</sup>, pero incluso en obras posteriores, como el *Curso de Derecho político*, es posible encontrar un planteamiento claramente organicista, así como un diálogo fluido con la obra de Krause y sus discípulos<sup>14</sup>. Por otro lado, aún sin ser él mismo un personaje destacado en el movimiento<sup>15</sup>, sí mantuvo ciertas relaciones con los institucionalistas. Así lo atestigua, por ejemplo, su condición de miembro del Instituto de Reformas Sociales, y de la primera Junta de Gobierno de la Junta de Ampliación de Estudios, constituida en 1907<sup>16</sup>.

Pero la producción científica de Santamaría de Paredes no es por sí sola capaz de dar cuenta de la significación histórica que como jurista le correspon-

11. Cfr. Gil Cremades, J. J., *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Ariel, Barcelona, 1969, pág. 61.

12. Santamaría afirma buscar "la armonía social desde el individuo en su propia determinación - como el fisiólogo estudia el organismo corpóreo desde la célula en su inmanencia-". Cfr. *La defensa del derecho de propiedad y sus relaciones con el trabajo*, op. cit., págs. 240 y ss., *apud* Gil Cremades, J. J., op. cit., pág. 118 y ss.

13. Para un análisis detenido, vid. Gil Cremades, J. J., en *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, op. cit., pág. 290 y ss.

14. Cfr., por ejemplo, *Curso de Derecho político*, op. cit., págs. 109 y ss., especialmente 119 y ss.

15. Gómez Molleda lo califica, sin embargo, de "destacado institucionalista", además de señalar que durante su etapa en el Ministerio impulsó un proyecto de ley de autonomía universitaria que no terminó prosperando. Cfr. Gómez Molleda, M. D., *Los reformadores de la España contemporánea*, Madrid, 1966, págs. 439 y 48, *apud* Martín Rebollo, L., *El proceso de elaboración de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 13 de septiembre de 1888*, IEA, Madrid, 1975, pág. 132, en nota.

16. En 1897 Santamaría fue profesor de José Castillejo en la Universidad Central, durante el segundo año de carrera de éste último. En los primeros días de 1905, nada más hacerse cargo del Ministerio de Instrucción Pública, Santamaría lo llama a su lado, confiándole la gestión de las pensiones concedidas para realizar estancias en el extranjero. Sobre ambas cuestiones vid. *Un puente hacia Europa I (1896-1909)*. Epistolario de José Castillejo, Castalia/Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1997, pág. 37 y ss., y 316 y ss. En la pág. 326 de esta obra, David Castillejo cuestiona sin embargo la sintonía entre Santamaría y los hombres de la Institución: "Al descubrir Castillejo la imposibilidad de mover nada con ese ministro, Giner habló, al parecer, con Moret. Éste le pidió que redactara un plan general para la pedagogía del país y el enfoque que debía darse a los temas culturales. El borrador, escrito por Giner con fecha de 6 de junio, sería la primera muestra del triunvirato -Giner, Cossío, Castillejo- en acción. Un par de días después, Moret cesó a Santamaría como Ministro de Instrucción Pública, y el 10 de junio nombró a Alejandro San Martín".

de. En efecto, Santamaría pertenece a la especie del jurista-político que, a caballo entre la cátedra y los pasillos del Congreso, contribuye directamente a la transformación y al desarrollo del ordenamiento jurídico. Me refiero, claro está, al protagonismo que correspondió a Santamaría durante el proceso de elaboración parlamentaria de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 1888, y que hasta la fecha viene siendo conocida, precisamente, con su apellido. Santamaría fue el autor del dictamen de la ponencia en el seno de la Comisión del Congreso de los Diputados. Tanto en ese texto como en el discurso que pronuncia ante la cámara el 14 de diciembre de 1887, se propone la instauración de un denominado sistema armónico o mixto, llamado a alcanzar un equilibrio entre las posiciones que mantenían conservadores y liberales respecto de la naturaleza del sistema de justicia administrativa<sup>17</sup>. No obstante, tal y como ha demostrado Martín Rebollo el texto sufrió importantes modificaciones durante su discusión en el Senado, de modo que la Ley finalmente aprobada presentaba notables diferencias respecto del texto de la primera ponencia y, por tanto, del planteamiento armónico de Santamaría.

Una vez más aparece la idea central del pensamiento de Santamaría: la armonía, el equilibrio, en definitiva, el compromiso. Pero no cualquier compromiso: si en el terreno de la política la armonía encuentra en la transacción su principal instrumento, en el propio de la ciencia aquélla no se confunde con el eclecticismo. Un planteamiento armónico pretende conciliar elementos aparentemente antitéticos, resolviendo la tensión "en un principio superior común, que es el concepto de las sociedades como seres orgánicos, cuyos elementos se enlazan y coordinan armónicamente, a la manera como se relacionan las diferentes partes del cuerpo humano". Para ilustrar las diferencias que el eclecticismo presenta con la armonía, en fin, el propio Santamaría recuerda el modo en que Ferrari ridiculiza "el procedimiento de los ecléticos: si una escuela, dice que cuatro y cuatro son ocho, y otra afirma que cuatro y cuatro son diez, el eclecticismo resuelve que cuatro y cuatro son nueve, por puro amor al término medio"<sup>18</sup>.

17. Vid., Martín Rebollo, L., *El proceso de elaboración de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 13 de septiembre de 1888*, op. cit., especialmente pág. 362.

18. Cfr. *Curso de Derecho político*, op. cit., pág. 121 y ss.